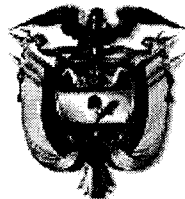


REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE  
RESOLUCIÓN No. 62513 DEL 16 NOVIEMBRE 2016

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracciones de Transporte - IUITs

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001, el artículo 9 del Decreto 174 de 2001, y los artículos 10 de los Decretos 171 y 175 de 2001 (Compilados en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015)

**CONSIDERANDO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

El artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que: *"los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente."*

Los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, por la cual se adoptó el formato de informe de infracciones de transporte.

**RESOLUCIÓN No. 62513 DEL 16 NOVIEMBRE 2016**

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracciones de Transporte - IUITs

**ANTECEDENTES**

Las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Superintendencia Informes Únicos de Infracción de Transporte en los que se observa que en la casilla No. 11 correspondiente a "nombre de la empresa, establecimiento educativo o asociación de padres de familia (razón social)" u en la casilla No. 16 de observaciones, se relacionan empresas que NO tienen como objeto la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor en cualquiera de sus modalidades (Pasajeros por Carretera, Carga por Carretera, Especial y Mixto) a saber;

ITEM	IUTI	FECHA	PLACA	INFRACCION
1	337899	14 de septiembre de 2014	UQD250	587
2	001852	16 de septiembre de 2014	XLL175	587
3	367361	16 de septiembre de 2014	SMX072	590
4	395116	18 de septiembre de 2014	UVM314	587
5	338391	19 de septiembre de 2014	UQD521	587
6	289773	25 de septiembre de 2014	LFE072	587
7	381158	26 de septiembre de 2014	STL051	587
8	13762944	29 de septiembre de 2014	SYM692	587
9	004922	30 de septiembre de 2014	NCC174	587
10	395963	6 de octubre de 2014	UVM091	590
11	335323	7 de octubre de 2014	TLY593	587
12	363435	8 de octubre de 2014	SXQ505	587
13	0133413	20 de octubre de 2014	SPJ044	590
14	0170201	19 de noviembre de 2014	WTO345	590
15	366907	2 de noviembre de 2014	UQC482	587
16	0170202	3 de noviembre de 2014	WTQ699	590
17	012213	4 de noviembre de 2014	SXB536	587
18	002374	6 de noviembre de 2014	TAW565	490
19	329332	6 de noviembre de 2014	TLZ094	587
20	381160	7 de noviembre de 2014	STL100	587
21	0140643	11 de noviembre de 2014	UAM565	590
22	368823	15 de noviembre de 2014	UOC858	590
23	368831	17 de noviembre de 2014	UQE763	587
24	368834	19 de noviembre de 2014	UQD442	587
25	408958	30 de noviembre de 2014	TER313	590
26	0112867	30 de noviembre de 2014	SNO715	587
27	366912	2 de diciembre de 2014	VJK241	587
28	378018	5 de diciembre de 2014	XLM952	587
29	388217	8 de diciembre de 2014	TAJ680	587
30	368844	11 de diciembre de 2014	UQC973	587
31	408964	12 de diciembre de 2014	UAR977	587
32	202064	14 de diciembre de 2014	SCN059	587
33	368848	21 de diciembre de 2014	UQE209	587
34	0136612	21 de diciembre de 2014	TES344	590
35	381257	31 de diciembre de 2014	STK781	587
36	331978	7 de enero de 2015	VEU503	587

## RESOLUCIÓN No. 62513 DEL 16 NOVIEMBRE 2016

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracciones de Transporte - IUITs

37	289325	7 de enero de 2015	TJY995	587
38	228030	9 de enero de 2015	SRE440	587
39	202260	12 de enero de 2015	TDM194	587
40	289337	16 de enero de 2015	TSH098	587
41	289338	16 de enero de 2015	TSF731	587
42	0117137	21 de enero de 2015	SNN662	587
43	395984	21 de enero de 2015	UVK813	587
44	389106	21 de enero de 2015	SYC677	590
45	378024	27 de enero de 2015	XVO447	587
46	409185	29 de enero de 2015	WGL697	587
47	13762349	3 de febrero de 2015	WLN013	590
48	382009	3 de febrero de 2015	SEK809	590
49	288039	7 de febrero de 2015	TZM415	590
50	330577	14 de febrero de 2015	SND259	590

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Decretos, 171, 173, 174 y 175 de 2001, expedidos por el Ministerio de Transporte, por medio del cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, compilados en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 105 de 1993, establece en su artículo 3, que para acceder a la prestación del servicio público, las empresas, formas asociativas de transporte y de economía solidaria deberán estar habilitadas por el Estado. Igualmente señala que el servicio de Transporte Terrestre Automotor será prestado por personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas por las autoridades y el Gobierno Nacional regulará su funcionamiento.

La ley 336 de 1996, establece que por actividad transportadora se entiende un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando varios modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes.

El capítulo tercero de la mencionada ley, establece los parámetros para la creación y funcionamiento de las empresas de transporte público, en el que indica que la prestación del servicio público de transporte se prestara por personas naturales o jurídicas legalmente constituidas. Igualmente indica que para prestar dicho servicio las empresas interesadas deberán solicitar y obtener habilitación para operar. Como habilitación se entiende la autorización expedida por la autoridad competente en cada modo de transporte.

Los Decretos 171, 173, 174 y 175 de 2001 del Ministerio de Transporte, y compilados en el Decreto 1079 de 2015. Indican que las modalidades del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor será prestado bajo empresas legalmente y debidamente habilitadas.

**RESOLUCIÓN No. 62513 DEL 16 NOVIEMBRE 2016**

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracciones de Transporte - IUTS

El artículo 49 de la ley 1437 actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reza:

*“Artículo 49. Contenido de la decisión. El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.*

*El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:*

- 1. La individualización de la persona natural o jurídica a sancionar.**
- 2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.**
- 3. Las normas infringidas con los hechos probados.*
- 4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación”.*

(Subraya y Negrilla fuera de texto)

En ese orden de ideas, se observa que la persona jurídica descrita en el Informe de Infracción no se puede individualizar correctamente, toda vez, que no está habilitada para la prestación de Servicio Público De Transporte Terrestre Automotor.

Por lo tanto, para esta Delegada no es posible iniciar investigación administrativa, toda vez, que en los Informes Únicos de Infracción al Transporte, la empresa descrita en la casilla correspondiente (ya sea en la casilla 11 o 16) no indica una empresa de transporte terrestre automotor debidamente habilitada.

En conclusión esta Delegada no abrirá investigación administrativa alguna, teniendo en cuenta, que es indispensable individualizar la empresa infractora. Así las cosas, se procederá con el archivo de los Informes Únicos de Infracción al Transporte mencionados con anterioridad, al no contar con este requisito.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el archivo definitivo de los Informes Únicos de Infracción al Transporte que se relacionan a continuación, de conformidad con la parte motiva de esta decisión.

ITEM	IUTI	FECHA	PLACA	INFRACCION
1	337899	14 de septiembre de 2014	UQD250	587
2	001852	16 de septiembre de 2014	XLL175	587
3	367361	16 de septiembre de 2014	SMX072	590
4	395116	18 de septiembre de 2014	UVM314	587
5	338391	19 de septiembre de 2014	UQD521	587
6	289773	25 de septiembre de 2014	LFE072	587
7	381158	26 de septiembre de 2014	STL051	587
8	13762944	29 de septiembre de 2014	SYM692	587
9	004922	30 de septiembre de 2014	NCC174	587
10	395963	6 de octubre de 2014	UVM091	590
11	335323	7 de octubre de 2014	TLY593	587

## RESOLUCIÓN No. 62513 DEL 16 NOVIEMBRE 2016

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracciones de Transporte - IUIITS

12	363435	8 de octubre de 2014	SXQ505	587
13	0133413	20 de octubre de 2014	SPJ044	590
14	0170201	19 de noviembre de 2014	WTO345	590
15	366907	2 de noviembre de 2014	UQC482	587
16	0170202	3 de noviembre de 2014	WTQ699	590
17	012213	4 de noviembre de 2014	SXB536	587
18	002374	6 de noviembre de 2014	TAW565	490
19	329332	6 de noviembre de 2014	TLZ094	587
20	381160	7 de noviembre de 2014	STL100	587
21	0140643	11 de noviembre de 2014	UAM565	590
22	368823	15 de noviembre de 2014	UOC858	590
23	368831	17 de noviembre de 2014	UQE763	587
24	368834	19 de noviembre de 2014	UQD442	587
25	408958	30 de noviembre de 2014	TER313	590
26	0112867	30 de noviembre de 2014	SNO715	587
27	366912	2 de diciembre de 2014	VJK241	587
28	378018	5 de diciembre de 2014	XLM952	587
29	388217	8 de diciembre de 2014	TAJ680	587
30	368844	11 de diciembre de 2014	UQC973	587
31	408964	12 de diciembre de 2014	UAR977	587
32	202064	14 de diciembre de 2014	SCN059	587
33	368848	21 de diciembre de 2014	UQE209	587
34	0136612	21 de diciembre de 2014	TES344	590
35	381257	31 de diciembre de 2014	STK781	587
36	331978	7 de enero de 2015	VEU503	587
37	289325	7 de enero de 2015	TJY995	587
38	228030	9 de enero de 2015	SRE440	587
39	202260	12 de enero de 2015	TDM194	587
40	289337	16 de enero de 2015	TSH098	587
41	289338	16 de enero de 2015	TSF731	587
42	0117137	21 de enero de 2015	SNN662	587
43	395984	21 de enero de 2015	UVK813	587
44	389106	21 de enero de 2015	SYC677	590
45	378024	27 de enero de 2015	XVO447	587
46	409185	29 de enero de 2015	WGL697	587
47	13762349	3 de febrero de 2015	WLN013	590
48	382009	3 de febrero de 2015	SEK809	590
49	288039	7 de febrero de 2015	TZM415	590
50	330577	14 de febrero de 2015	SND259	590

**ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR** el contenido de la presente Resolución, por medio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la página web de la Entidad.

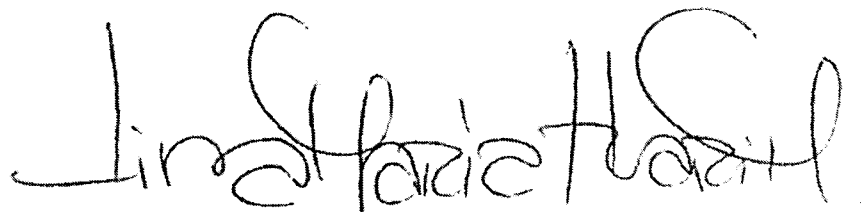
**RESOLUCIÓN No. 62513 DEL 16 NOVIEMBRE 2016**

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracciones de Transporte - IUITs

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno; de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C. a los 62513 DEL 16 NOVIEMBRE 2016

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de información SIS  
Revisó: Luis Carlos Quintero Peña-Abogado Contratista  
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT ✓  
C:\Users\Superintendencia\Aperturas